

Voluntad (a) (b)

LOS ANGELES, CALIFORNIA

Attest:

CARLOS ANDRES FERNANDEZ CASTANO

Los Angeles, California  
April 12, 2011

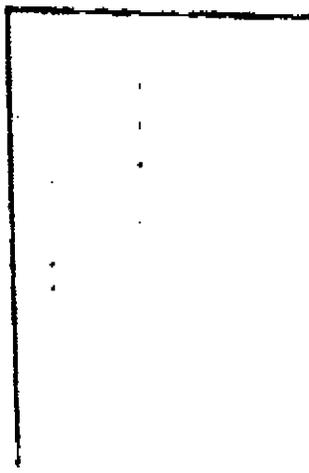








001



002

003

## JURICONSULTAR S.A.S

Consultoría & Servicios Jurídicos Especializados  
Derecho Administrativo - Civil - De Familia - Responsabilidad Civil y del Trabajo

Señor  
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL**  
Victoria - Caldas

### REFERENCIA:

Proceso	<b>DECLARATIVO - VERBAL ESPECIAL</b>
Radicado	<b>2021-00047-00</b>
Demandante	<b>JHON FABER TABARES RAMIREZ Y OTRO</b>
Demandado	<b>JAIME EDUARDO MEDINA MORENO</b>
Asunto	<b>PODER</b>

**JAIME EDUARDO MEDINA MORENO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Honda (Tolima), identificado con la cedula de ciudadanía número 16'161.667, obrando en mi condición de demandado en el epígrafe de la referencia, al señor juez, con el debido respeto le manifiesto que confiero poder especial, pero amplio y suficiente al Dr. **ULISES FIGUEROA RODRIGUEZ**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'317.337 de Honda (Tolima) y titular de la T.P. de abogado No. 71655 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Honda-Tolima, correo electrónico [juriconsultar@hotmail.com](mailto:juriconsultar@hotmail.com), con el objeto de que me represente en el proceso de la referencia hasta su terminación y consecuentemente defienda mis legítimos derechos e intereses hasta su terminación

Calle 11 No. 11-13 Centro Médico Alto del Rosario - Interior 202 - 205 - Tel - Fax (028) 2811478  
Cel. 3142039278 - 3148055175 - Email: [juriconsultar@hotmail.com](mailto:juriconsultar@hotmail.com) - Honda - Tolima -

Escaneado con CamScanner

## JURICONSULTAR S.A.S

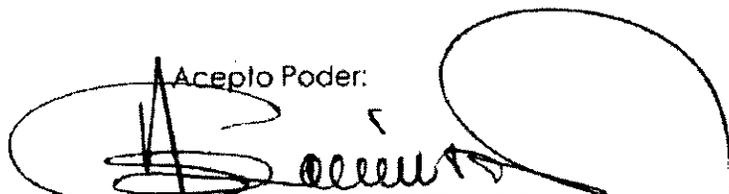
Consultoría & Servicios Jurídicos Especializados  
Derecho Administrativo - Civil - IX Seguros - Responsabilidad Civil y del Estado

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del C.G.P. y particularmente las de conciliar, desistir, recibir, transigir, sustituir, recurrir y demás facultades inherentes al presente poder.

Sírvase, señor juez reconocerle personería a mi abogado en cuanto a derecho se refiere y en los términos del mandato conferido.

Señor Juez,

  
\_\_\_\_\_  
**JAIME EDUARDO MEDINA MORENO**  
C.C. No. 16'161.667

Acepto Poder:  
  
\_\_\_\_\_  
**ULISES FIGUEROA RODRIGUEZ**  
C.C. No. 4'317.337 de Honda  
T.P. No. 71655 del C. S. de la J.



**DECLARACION DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



3485684

En la ciudad de Victoria, Departamento de Caldas, República de Colombia, el veintidos (22) de junio de dos mil veintuno (2021), en la Notaria Única del Circulo de Victoria, compareció: JAIME EDUARDO MEDINA MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16161667 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*[Firma manuscrita]*



v4z2v494wlo5  
22/06/2021 - 14:25:23



Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante foto o biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JAIME EDUARDO MEDINA MORENO, sobre: JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VICTORIA.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



**LUIS ALONSO URIBE GARCIA**

Notario Único del Circulo de Victoria, Departamento de Caldas

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: v4z2v494wlo5



Acta 1

Escaneado con CamScanner



# JURICONSULTAR S.A.S

Consultorías & Servicios Jurídicos Especializados  
Derecho Administrativo - Civil - De Seguros - Responsabilidad Civil y del Estado

Señor  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL**  
Victoria - Caldas

## REFERENCIA:

Proceso	<b>DECLARATIVO - VERBAL ESPECIAL</b>
Radicado	<b>2021-00047-00</b>
Demandante	<b>JHON FABER TABARES RAMIREZ Y OTRO</b>
Demandado	<b>JAIME EDUARDO MEDINA MORENO</b>
Asunto	<b>CONTESTACION - DEMANDA</b>

**ULISES FIGUEROA RODRIGUEZ**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'317.337 de Honda (Tolima) y titular de la T.P. de abogado No. 71655 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Honda-Tolima, correo electrónico [juriconsultar@hotmail.com](mailto:juriconsultar@hotmail.com), obrando en mi condición de apoderado judicial del demandado, señor **JAIME EDUARDO MEDINA MORENO**, quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Victoria -Caldas, identificado con la cedula de ciudadanía número 16'161.667, en el epígrafe de la referencia, al señor juez, con el debido respeto le manifiesto que dentro del término legal proceso a dar contestación del libelo demandatorio de la demanda con la que se dio inicio a este proceso, en los siguientes términos:

### I. A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a la prosperidad de la totalidad de las pretensiones y declaraciones solicitadas en el libelo demandatorio, por carecer las mismas de fundamentos facticos y probatorios. De igual manera niego el derecho en el que se fundamentan.

Ruego, se condene en costas y agencias en derecho por temeridad y mala fe a la parte demandante.

### II. A LOS HECHOS.

Los presupuestos facticos del libelo demandatorio los contesto en el orden cronológico en que fueron propuestos por la convocante, de la siguiente manera:

# JURICONSULTAR S.A.S

Consultorías & Servicios Jurídicos Especializados

Derecho Administrativo – Civil - De Seguros – Responsabilidad Civil y del Estado

---

- 2.1. Es cierto lo afirmado, toda vez que se encuentra acreditado con la prueba documental allegada al *dossier*.

Aclarándose eso sí, desde ahora, que el inmueble lo adquirieron los demandantes por compraventa a su ascendiente *Dilia Ramírez Vargas*, según escritura No. 255 del 11/10/19 corrida en la notaria única de Victoria (Caldas).

- 2.2. Es cierto parcialmente.

Aclarándose, que a la contestación del libelo introductorio el demandado *Medina Moreno*, ya no es el propietario inscrito del inmueble materia de deslinde y amojonamiento.

- 2.3. No me consta.

- 2.4. Lo respondo de manera cronológica en la forma propuesta por los demandantes, en su respectivos sub-numerales, así:

- 2.4.1. Es cierto. Aclarándose que el inmueble fue adquirido por los compradores como cuerpo cierto.

- 2.4.2. Es cierto.

- 2.4.3. Es cierto. Aclarándose que el inmueble fue adquirido por los compradores como cuerpo cierto.

- 2.4.4. Es cierto.

Se aclara, que la división material del inmueble matriz, la realiza la señora *Dilia Ramírez Vargas* mediante escritura No. 255 del 11/10/19 corrida en la notaria única de Victoria (Caldas).

- 2.4.5. Es cierto.

- 2.4.6. Es cierto.

- 2.5. No me consta. Es de resaltar, que este presupuesto fáctico carece de trascendencia jurídica en el *sub lite*.

- 2.6. No es cierto, no hay prueba al respecto, pero al igual que el anterior hecho, carece de trascendencia y relevancia jurídica para el proceso que nos ocupa.

# JURICONSULTAR S.A.S

Consultorías & Servicios Jurídicos Especializados

Derecho Administrativo – Civil - De Seguros – Responsabilidad Civil y del Estado

---

**2.7.** No es cierto.

Se aclara, que conforme a la escritura pública No. 255 del 11/10/19 corrida en la notaria única de Victoria-Caldas en la que se realiza la división material de un inmueble de mayor extensión en dos (2) predios, de igual manera se realiza la venta del predio No. dos (2) al señor Dorance Quintero Saldaña por parte de la señora Dilia Ramírez Vargas, como **cuerpo cierto**, tal como lo indica el numeral primero (Objeto y Descripción) en **su párrafo primero**, al señalar "No obstante, la cabida, linderos, nomenclatura citados, declara la vendedora que la presente venta se hace como cuerpo cierto.".

**2.8.** No me consta.

Se aclara que mi representado no ha invadido bien o parte alguna del predio que se señala. De igual manera tampoco le consta que el señor Dorance Quintero haya invadido el predio que se señala.

**2.9.** No me consta, es un hecho que carece de trascendencia y relevancia jurídica para el proceso que nos ocupa.

**2.10.** No me consta, es un hecho que carece de trascendencia y relevancia jurídica para el proceso que nos ocupa.

**2.11.** No me consta, al igual que el anterior carece de trascendencia y relevancia jurídica para el proceso que nos ocupa.

**2.12.** No me consta.

Se aclara en el sentido que no es cierto que el demandado Medina Moreno, haya tenido conocimiento de este litigio, pues solo hasta el 10 de los corrientes le fue notificada la demanda.

**2.13.** No es cierto. A *contrario sensu*, son los demandantes quienes de manera inconsulta se encuentran invadiendo una parte del área del inmueble que era de propiedad de mi representado.

**2.14.** No es cierto. Le corresponde probarlo la parte demandante, al tenor del artículo 167 del CGP.

# JURICONSULTAR S.A.S

Consultorias & Servicios Jurídicos Especializados  
Derecho Administrativo - Civil - De Seguros - Responsabilidad Civil y del Estado

---

2.15. No es cierto. Le corresponde probarlo la parte demandante, al tenor del artículo 167 del CGP.

2.16. No es cierto. Le corresponde probarlo la parte demandante, al tenor del artículo 167 del CGP.

### III. RESPECTO DE LAS MEJORAS.

Me opongo a cualquier reconocimiento económico de las mejoras señaladas por los demandantes, pues son bienes muebles que no tienen relevancia en este proceso.

### IV. EXCEPCIONES DE MERITO.

Invoco como medios exceptivos de mérito o perentorios en favor de mi poderdante los siguientes:

#### 1. Falta de legitimación en la causa por pasiva.

1.1. Este medio exceptivo se hace consistir en el hecho de que el demandado Jaime Eduardo Medina Moreno a la fecha de la notificación de la demanda ya no es el propietario del inmueble materia de deslinde y amojonamiento, estando por tanto solo legitimado de **hecho** para acudir al proceso, pero no, lo está legitimado **materialmente**.

#### 2. Falta de determinación del área del límite entre los predios sobre los cuales se debe de determinar la línea divisoria.

2.1. Las pretensiones de la demanda las fundamenta el libelista en el sentido de que el juez de la causa practicara el deslinde y el amojonamiento del lindero Oriente del predio número uno (1) respecto del lindero Occidente del predio número dos (2) en una extensión de 13.40 metros.

2.2. Como se denota, las pretensiones del libelo demandatorio quedan huérfanas respecto del área superficial a demarcar y que se encuentra, según el demandante, ocupada o en posesión de la parte accionada, es decir, no se acredita cual es el área con precisión, señalándose solo la medida lineal del lindero Oriente del inmueble número uno (1).

#### 3. Imposibilidad fáctica y jurídica para trazar la línea de deslinde y amojonamiento.

# JURICONSULTAR S.A.S

Consultorías & Servicios Jurídicos Especializados

Derecho Administrativo – Civil - De Seguros – Responsabilidad Civil y del Estado

---

---

- 3.1. Al desconocerse el área superficial, que según los codemandantes se encuentra en poder de la demandada, el juez, n[º] podrá trazar la línea divisoria de los predios materia de litis, y menos, señalar los linderos y dejar a las partes en posesión de los respectivos terrenos, cuando no se sabe a ciencia cierta cuál es el área que reclaman éstos.
- 3.2. Debido a que la finalidad del proceso de deslinde y amojonamiento es fijar o trazar los límites de propiedades contiguas que pertenecen a distintos propietarios, es al demandante a quien le corresponde señalar los linderos y la zona o el área ocupada por el demandado del inmueble por donde se supone debe ser demarcado el lindero y la línea divisoria.
- 4.1. En este orden de ideas, y como corolario de lo transliterado, las excepciones propuestas están llamadas a prosperar, teniendo en cuenta que primero no hay legitimación por pasiva, segundo, no existe delimitación del área a restablecer a favor del demandante y tercero, ante la imposibilidad de trazar o fijar la línea divisoria entre los predios.

## V. RELACION DE PRUEBAS:

La Parte demandada hace suyas las pruebas acompañadas con la demanda y, todas aquellas, que se alleguen al Proceso, bien sea, a petición de parte o de oficio y particularmente, solicito que se decreten, se ordene practicar y se tengan como tales, las siguientes:

### 5.1. Documental.

- La obrante en el proceso.
- Resolución No. 004 del 2020 emanada del Municipio de Victoria – Caldas, mediante la cual se le concede licencia de construcción al señor Dorance Quintero de un muro de cerramiento del predio ubicado en la calle 4 No. 5-53 del área urbana.

### 5.2. Testimonial.

Solicito señor juez, hacer comparecer a su despacho, fijando día y hora para tal efecto a las personas que a continuación relaciono:

# JURICONSULTAR S.A.S

Consultorías & Servicios Jurídicos Especializados  
Derecho Administrativo – Civil - De Seguros – Responsabilidad Civil y del Estado

---

- Dorance Quintero Saldaña.
- Dilia Ramírez Vargas
- Julio Cesar Zuloaga Gaviria
- Francia Durfay Quintero

Quienes son personas mayores de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Victoria – Caldas, los tres primeros y la última en Manizales, quienes se pueden ubicar en carrera 4 No. 8-08 los 3 primeros y en la Carrera 23 No. 16-25 la última. Los correos electrónicos de los testigos serán aportados en su debida oportunidad procesal, toda vez que a la fecha no se cuentan con ellos.

## **Objeto de la Prueba:**

Tiene por objeto esta prueba que los testigos depongan lo que les conste sobre los hechos de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas.

## **5.3. Interrogatorio de Parte.**

Solicito a usted se disponga escuchar a los demandantes, quienes dijeron en la demanda que eran mayores de edad y domiciliados en el Municipio de Victoria (Caldas), para que, en el día y hora que se señale para el efecto, o en la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso concurra personalmente a su despacho o de manera virtual y bajo la gravedad del juramento, responda al interrogatorio que, de viva voz, le formularé durante la audiencia, sobre los hechos de la demanda y lo expresado en esta contestación, así de las excepciones propuestas.

## **5.4. Prueba por oficios:**

Le solicito al señor juez, se oficie a la oficina de registro de instrumentos públicos de la Dorada, para que envíe para este proceso un certificado de libertad y tradición del inmueble a mi costa, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 106-34159 que corresponde al inmueble número (2).

La presente solicitud se hace necesaria, teniendo en cuenta que a la fecha el folio de matrícula Inmobiliaria relacionado se encuentra bloqueado, porque el demandante no ha cancelado las expensas o derechos para cancelar el registro de la demanda

# JURICONSULTAR S.A.S

Consultorías & Servicios Jurídicos Especializados

Derecho Administrativo – Civil - De Seguros – Responsabilidad Civil y del Estado

---

en los folios de los inmuebles materia de deslinde y amojonamiento, y que fueron enviadas por el despacho a la oficina pública relacionada.

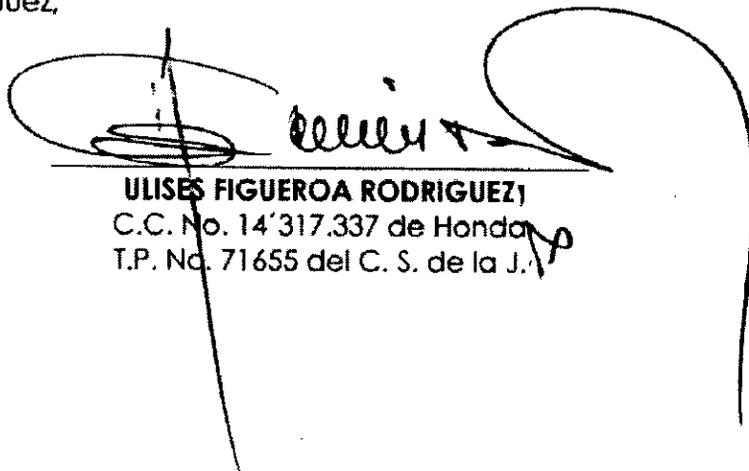
## VI. ANEXOS:

- Pruebas documentales.
- Poder legalmente otorgado.

## VII. NOTIFICACIONES:

- Las partes en las direcciones indicadas en el libelo demandatorio.
- El suscrito en la secretaria de su despacho y en la oficina del Colectivo de abogados Juriconsultar S.A.S., ubicada en la Calle 11 No. 11-13 - Centro Medico Alto del Rosario, Interior 202-205 de la ciudad de Honda.  
Correo electrónico: [juriconsultar@hotmail.com](mailto:juriconsultar@hotmail.com)

Del señor Juez,



ULISES FIGUEROA RODRIGUEZ  
C.C. No. 14'317.337 de Honda  
T.P. No. 71655 del C. S. de la J.

JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE VICTORIA

Recibí: Beatriz G

Fecha: 23/06/2024